

Aprueban operación de renegociación de deuda pública a celebrarse con empresa extranjera

DECRETO SUPREMO N° 145-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las normas legales vigentes, con fecha 8 de abril de 1980, se autorizó al Supremo Gobierno para que por intermedio de los Ministerios de Marina y de Economía y Finanzas, con intervención del Banco de la Nación en su calidad de Agente Financiero del Estado, cancele a la firma OTO MELARA S.p.A., la suma de US\$ 12 956 032,16 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS Y 16/100 DOLARES AMERICANOS), mediante la entrega de 17 (diecisiete) pagarés con vencimientos en un período de 5 (cinco) años y 6 (seis) meses, devengando intereses al rebatir del 9.5%;

Que, a la fecha, la empresa ARMAMENTI E AEROSPAZIO S.p.A. en Liquidación es la propietaria de 8 (ocho) de los pagarés que se mencionan en el considerando precedente, cuyo valor nominal al 31 de diciembre de 2000 ascendía a US\$ 20 744 496,72 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 72/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, se han llevado a cabo negociaciones con la empresa ARMAMENTI E AEROSPAZIO S.p.A. en Liquidación, en las cuales se ha acordado los términos de pago de estos títulos de deuda que son similares a los establecidos Minuta de Consolidación de la Deuda del Perú suscrita el 20 de julio de 1996 con los acreedores del Club de París; por lo que es necesario aprobar la operación de Renegociación de la Deuda Pública que celebrará la República del Perú y la empresa ARMAMENTI E AEROSPAZIO S.p.A. en Liquidación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27424, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2001; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Renegociación de la Deuda Pública que celebrarán la República del Perú y la empresa ARMAMENTI E AEROSPAZIO S.p.A. en Liquidación, para cancelar los pagarés que se mencionan en el segundo considerando de esta norma legal, en los términos de pago similares a los establecidos en la Minuta de Consolidación de la Deuda del Perú suscrita el 20 de julio de 1996 con los acreedores del Club de París y que son los siguientes:

Amortización	: 17 años.
Período de Gracia	: 2 años y 6 meses.
Tasa de Interés	: 5,09% fija anual
Pagos	: Semestrales (el 30 de junio y 31 de diciembre; iniciando el pago del principal

el 31 de diciembre de 2003).

Artículo 2.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quién él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Acuerdo de Pago que se deriva de la operación de Renegociación de Deuda Pública que se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- El servicio de la deuda derivada de la operación de Renegociación de Deuda Pública que se aprueba en la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las previsiones presupuestales asignadas para el servicio de la Deuda

Pública.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas